

ALERTA TRIBUTARIA

Octubre 2011

SUMARIO

- I. ANÁLISIS NORMATIVO
- II. NORMAS EN TRAMITACIÓN
- III. OTRAS NOVEDADES DE INTERÉS

ALERTA TRIBUTARIA

Octubre 2011

SUMARIO DETALLADO¹

I.-ANÁLISIS NORMATIVO.....3

1. Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE de 5 de octubre de 2011).
2. Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (BOE de 11 de octubre de 2011). Medidas con incidencia en el ámbito tributario.

II.-NORMAS EN TRAMITACIÓN....5

III. OTRAS NOVEDADES DE INTERÉS.....5

1. Red de Convenios y Acuerdos.
2. Procedimientos abiertos contra España en el ámbito del Derecho Comunitario.

¹ Las abreviaturas utilizadas se concretan en las páginas 7 y siguientes.

I.- ANÁLISIS NORMATIVO

1.- Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE de 5 de octubre de 2011)

Se aprueba con el objetivo de iniciar la transposición de: (i) la Directiva 2009/65/CE, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva de valores mobiliarios; y (ii) el art. 11 de la Directiva 2010/78/UE, por la que se modifican diversas directivas en relación con las distintas facultades de la Autoridad Europea bancaria, de seguros, pensiones de jubilación y de valores y mercados.

Adicionalmente la Ley introduce una modificación en el art. 12.5 del TRLIS respecto de la deducción de la amortización del fondo de comercio financiero en las adquisiciones de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en la UE, a raíz de la Decisión Final de la Comisión de 12 de enero de 2011 y publicada en el DOUE 21 de mayo de 2011.

Así, los aspectos que nos parecen más relevantes de esta Ley son los siguientes:

- i. Las IIC autorizadas en otro Estado miembro de la UE, deben permitir a sus accionistas o partícipes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los mismos términos que resulten de aplicación a la comercialización de IIC autorizadas en España.
- ii. Se amplía la redacción del art. 12.5 del TRLIS, con efectos para los períodos impositivos que hayan concluido a partir de 21 de diciembre de 2007. De tal forma que tratándose de adquisiciones

entidades residentes en otro Estado no miembro de la Unión Europea, realizadas entre el 21 de diciembre de 2007 y el 21 de mayo de 2011, podrá aplicarse la deducción establecida en el art. 12.5 del TRLIS siempre que se demuestre la existencia de obstáculos jurídicos explícitos a las combinaciones transfronterizas de empresas.

Entrada en vigor: 6 de octubre de 2011.

2.- Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (BOE de 11 de octubre de 2011)

Con vistas a dotar al instituto del concurso de una mayor seguridad jurídica, se introducen, entre otras muchas reformas, una serie de medidas con incidencia en el ámbito tributario, que enumeramos a continuación:

- i. Modificaciones en la Ley General Tributaria:
 - Modificación de la Disp. Final 11ª de la Ley Concursal:
 - Nueva redacción del art. 77.2 LGT:

Sometimiento en el proceso concursal de los créditos tributarios a la Ley Concursal en lo referido a la prelación de estos créditos. Hasta ahora el sometimiento a la normativa concursal se producía sólo en caso de convenio, en otro caso, se aplicaban las previsiones de la LGT, de modo que el crédito tributario se consideraba privilegiado por su totalidad.
 - Nueva redacción del art. 164 LGT:

En el caso de concurrencia del procedimiento de apremio con el proceso concursal, el de apremio será preferente para la ejecución de los bienes o derechos trabados siempre que la diligencia de embargo dictada en el mismo se hubiera efectuado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso (hasta ahora se acudía a la fecha de la providencia de apremio y no a la fecha de la diligencia de embargo para resolver la preferencia en caso de concurrencia de procedimientos).

En el caso de concurso de acreedores, nada impide que se dicte la providencia de apremio y se devenguen los recargos del período ejecutivo tratándose de créditos contra la masa.

La reforma del art. 164 LGT será de aplicación a los concursos en trámite a la entrada en vigor de la norma respecto de las ejecuciones que no se hubieran iniciado o reanudado.

ii. Modificaciones en la Ley del IVA

- Se añade una nueva Disp. Final 11ª bis a la Ley Concursal:
 - Introducción de un nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo: en el caso de entrega de bienes inmuebles consecuencia de un proceso concursal, el sujeto pasivo será no el transmitente concursado, sino el comprador.
 - Nueva redacción de la Disp. Adicional 6ª de la LIVA: de modo que la previsión relativa

a que en los procedimientos judiciales y administrativos de ejecución forzosa se autoriza al comprador, empresario o profesional, a que expida factura y renuncie a las exención prevista en el art. 20.2 LIVA; esta previsión no se aplicará a las ejecuciones inmobiliarias en situación de concurso.

iii. Modificaciones en la Ley 20/1991 de modificación de aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias:

- Adición de una Disp. Final 11ª ter a la Ley Concursal: por el que se produce la inversión del sujeto pasivo en el IGIC en el caso de entregas de bienes inmuebles consecuencia de un proceso concursal, de modo que el sujeto pasivo será no el transmitente concursado, sino el comprador.

Igualmente se introducen otras modificaciones relevantes en la Ley Concursal:

- Nueva redacción del art. 24.1.1ª y 4 de la Ley Concursal:
 - El auto de declaración de concurso indicará, en su caso, si se ha presentado propuesta anticipada de convenio.
 - La Administración concursal podrá comunicar individualmente de la declaración de concurso a través de medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. Comunicación que se dirigirá por medios electrónicos, entre otros, a la AEAT.
- Modificación del art. 55. 1 y 3 Ley Concursal:
 - Declarado el concurso podrán continuarse, hasta la aprobación

- del plan de liquidación, los procedimientos administrativos de ejecución en los que se hubiera dictado diligencia de embargo (con la normativa que se sustituye, la continuación de los procedimientos de ejecución exigía que se hubiera dictado providencia de apremio).
- El juez puede, a petición de la administración concursal y previa audiencia de los acreedores afectados, acordar el levantamiento y cancelación de los embargos trabados cuando su mantenimiento perjudicara la continuidad de la actividad del concursado. Se exceptúan de esta norma los embargos administrativos.
 - Nuevo art. 59 bis Ley Concursal: Suspensión del derecho de retención sobre bienes y derechos integrantes de la masa activa una vez declarado el concurso. Suspensión que no afectará a las retenciones impuestas por la legislación administrativa, tributaria, laboral y de Seguridad Social.
 - Modificación de diversos apartados del art. 84 Ley Concursal respecto de la consideración de créditos contra la masa.

Entrada en vigor de estas disposiciones: 1 de enero de 2012.

II. - NORMAS EN TRAMITACIÓN

1.- Proyecto de Orden EHA/ /2011, de , por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen Especial Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- i. Mantenimiento de la estructura de la Orden EHA/3063/2010, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2011 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen Especial Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ii. IRPF

- Mantenimiento para 2012 de la cuantía de los módulos, los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas y sus instrucciones de aplicación.
- Mantenimiento de la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

iii. IVA

- Mantenimiento de los módulos e instrucciones para la aplicación de los mismos aprobada para 2011.

III.- OTRAS NOVEDADES DE INTERÉS

1. Red de Convenios y Acuerdos

- El 3 de octubre de 2011 se ha ratificado por parte de Armenia el Convenio entre el Reino de España y La República de Armenia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, firmado el 16 de octubre de 2010, y a fecha de hoy publicado en el BOCG dese el 18 de marzo de 2011.

2. Procedimientos abiertos contra España en el ámbito del Derecho Comunitario

- Con fecha 27 de octubre de 2011, la Comisión Europea ha decidido llevar a España ante el TJUE, por entender que en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la normativa española discrimina a los no residentes, al permitir que la regulación autonómica del impuesto en determinadas ocasiones concede unas ventajas fiscales a los residentes frente a los no residentes,

obstaculizando la libre circulación de personas y capitales.

Esta remisión de la Comisión al TJUE es debida a la no modificación por parte del Estado español de su normativa interna en la materia a requerimiento de la Comisión el 17 de febrero de 2011.

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

AF: Acuerdo foral.

AN: Audiencia Nacional.

Ar: Aranzadi (Repertorio de Jurisprudencia).

art: artículo.

ARC: Código Administrativo de Referencia.

BOCG: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

CAE: Código de Actividad y del Establecimiento.

CC: Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CCom.: Real Decreto de 22 de agosto de 1885, Código de Comercio.

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

CDI: Convenio para evitar la Doble Imposición.

CE: Comunidad Europea.

C: Constitución Española.

CP: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

CV: Contestación Vinculante a Consulta.

D: Decreto.

DGIFT: Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

DGT: Dirección General de Tributos.

DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea

Dir: Directiva.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

ed.: Edición.

EDS: Estimación Directa Simplificada.

EELL: Entidades Locales.

EFTA: Asociación Europea de Libre Comercio.

EMCS: Sistema de control mediante procedimientos informáticos de los movimientos intracomunitarios de los productos objeto de los impuestos especiales, basado en el documento administrativo electrónico.

EO: Estimación Objetiva.

EP: Establecimiento Permanente.

ERD: Empresa de Reducida Dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IGTE: Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

IIC: Instituciones de Inversión Colectiva

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IPC: Índice de Precios al Consumo.

IPS: Impuesto sobre Primas de Seguros (art. 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre).

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LC: Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

LEC: Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

LGP: Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIC: Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LO: Ley Orgánica.

LOFCA: Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

LORC: Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal.

LOPJ: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

LOTIC: Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

LRJPAC: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LSRL: Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

LTPP: Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos..

MEH: Ministerio de Economía y Hacienda.

n.º: número.

N.I.F.: Número de Identificación Fiscal.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RDley: Real Decreto-Ley.

RDleg: Real Decreto Legislativo.

Res.: Resolución.

RGAT: Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

RIIEE: Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

RIRPF: Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

RGR: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

RIRNR: Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

RIS: Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

RITPAJ: Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

RIVA: Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ROI: Registro de Operadores Intracomunitarios.

RRA: Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa.

RRST: Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

SMI: Salario Medio Interprofesional.

ss.: siguientes.

t.: tomo.

TAI: Territorio de Aplicación del Impuesto.

TC: Tribunal Constitucional.

TEA: Tribunal Económico-Administrativo.

TEAC: Tribunal Económico-Administrativo Central.

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TMG: Tipo Medio de Gravamen.

TR: Texto Refundido.

TRLCI: Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

TRLGEP: Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLISA: Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley Sociedades Anónimas.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

UE: Unión Europea.

UTE: Unión Temporal de Empresas.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen.

VV.AA.: Varios autores.

ZEC: Zona Especial Canaria.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com | www.cmslegal.com

Los despachos miembros de CMS son: CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

Las oficinas CMS son: **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich,** Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Luxemburgo, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Varsovia y Zagreb.

CMS está asociada con The Levant Lawyers con oficinas con oficinas en Abu Dabi, Beirut, Dubái y Kuwait.